



AUTO INTERLOCUTORIO No. 487

Popayán, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022).

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION
DTE: BERNARDO CASTILLO – C.C. No. 83.240.920
DDO: JULIO NEL YASPAZ GOLODRINO
RAD. 19001310500220220014600

El señor BERNARDO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 83.240.920 expedida en Argentina (H), actuando por intermedio de apodera judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra del señor JULIO NEL YASPAZ GOLONDRINO, para que se libre mandamiento de pago por la condena impuesta en la sentencia proferida el 10 de agosto de 2021 por este Despacho, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Popayán en Providencia del 18 de enero de 2022, por las costas del proceso ordinario y las costas del ejecutivo laboral.

Para resolver son necesarias las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social contempla:

"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...".

Por su parte el Código General del Proceso, en su artículo 422 indica: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial..."*.

De conformidad con la legislación procesal vigente, se adelantará el proceso Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario, en donde se presenta como título ejecutivo la sentencia proferida el 10 de agosto de 2021 por este Despacho, confirmada por el Tribunal Superior de Popayán en Providencia del 18 de enero de 2022, la liquidación de costas del proceso ordinario laboral y el auto que las aprueba, documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados, y de los que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, quien se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero antes indicadas, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y demás normas concordantes.

De igual manera, de conformidad a lo dispuesto en el literal A del artículo 41 y el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará notificar personalmente a la parte ejecutada del contenido del presente auto, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra.

Las medidas cautelares proceden una vez cumplido el juramento según lo ordenado en el art. 101 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social, por el apoderado de la parte ejecutante.



Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de BERNARDO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 83.240.920 expedida en Argentina (H) y en contra de JULIO NEL YASPAZ GOLONDRINO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.641.604 expedida en la Plata (H) por los conceptos que se relacionan a continuación:

Aclara el Juzgado que la orden de pago se expedirá de conformidad con lo dispuesto en el texto de la sentencia base para la ejecución por las siguientes cantidades.

A. - Por las sumas cuyos conceptos y valores que se relacionan a continuación:

Auxilio de Cesantías	\$	4.525.847.00
Intereses a las cesantías		378.687.00
Compensación de vacaciones		1.360.667.00
Prima de Servicio		1.582.247.00
Liquidacion		7.847.449.00
Pagos parciales		3.970.000.00
TOTAL		\$
		3.877.449.00
B.- Por las agencias en derecho del proceso Ordinario Laboral que se fijan en la suma de		\$
		2.000.000.00

Por las costas del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO por la vía ejecutiva laboral, en favor de BERNARDO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 83.240.920 expedida en Argentina (H) y en contra de JULIO NEL YASPAZ GOLONDRINO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.641.604 expedida en la Plata (H), por **obligación de hacer**, ordenando al ejecutado que realice el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, para el periodo comprendido entre el 24/08/2006 al 31/10/2009 y del 27/04/2010 hasta el 28/12/2018, previo trámite de liquidación efectuado por la ejecutante, ante las entidades de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales a las que acredite su afiliación.

TERCERO: ADVERTIR al ejecutado que las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al ejecutado, a JULIO NEL YASPAZ GOLONDRINO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.641.604 expedida en la Plata (H), el presente auto que libra mandamiento de pago en su contra, de manera personal, de conformidad a lo dispuesto en el literal A del artículo 41 y el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **099** FIJADO HOY, **29 DE JUNIO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario